

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 103 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 7 DE MARZO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;  
 Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
 Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
 Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,  
 don Enrique Tassara Tassara;  
 Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
 Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
 Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
 Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
 Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
 don Gustavo Díaz Vial;  
 Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
 Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
 Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
 Gerente de Programas de Financiamiento, don Pelayo Arrieta Laso;  
 Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
 Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
 Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
 Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

103-01-910307 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 023.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	72676-6		12743	929,-
	66215-6 y 72131-4		12744	3.538,-
	94249-3		12745	7.300,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	71174-2		12746	10.000,-
	69886-K,72474-7 y 72577-8		12747	4.315,-
	89639-4,91377-9 y 91962-9		12748	4.996,-
	95535-8		12749	3.844,-
	65934-1		12750	2.690,-
	90019-7,96038-6 y 96040-8		12751	42.361,-
	13510-5,13511-3 13599-7,14089-3 y 14379-5		12752	47.808,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	67058-2,67060-4 67069-8,67070-1 67076-0,67079-5 68191-6,68595-4 68702-7,69581-K 69582-8,69584-4 y 69910-6		12702	170.774,-
	34531-2 y 27157-2		12704	11.533,-

103-02-910307 - - - - - Sustitución  
de deudor de crédito externo que se indica - Memorandum N° 196 de la Dirección  
de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que con fecha 21 de septiembre de 1989 se registró, al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, el crédito externo N° 21070 por US\$ 35.000.000.- que

conviniera con Morgan Guaranty Trust Company, New York, U.S.A. De este crédito se desembolsó un monto de US\$ 29.850.000.- el 28 de septiembre de 1989.

Por Acuerdo N° 23-03-900419, se autorizó la sustitución parcial del deudor de la operación individualizada precedentemente, quedando la participación de los deudores como sigue:

Monto original desembolsado	:	US\$ 29.850.000.-
Capital asumido por el nuevo deudor parcial	:	US\$ 25.585.714,28, más intereses devengados.
Saldo adeudado por	:	US\$ 4.264.285,72, más intereses devengados.

Por carta de fecha 30 de enero de 1991, los interesados han solicitado autorización para completar la sustitución del deudor ----- por -----, para lo cual han dado cumplimiento a los requisitos y han aportado los antecedentes que al efecto dispone el N° 11 del Punto I de la letra A y Anexo N° 3 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que proceda a registrar la sustitución del deudor, ----- por ----- del saldo (US\$ 4.264.285,72, más intereses devengados) del crédito externo que Morgan Guaranty Trust Co. of New York otorgara al primero y que se encuentra registrado con el N° 21070, al amparo del Art. 14° de la ex Ley de Cambios Internacionales (actual Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales).
- 2.- Otorgar un plazo de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, para formalizar ante la Gerencia de Financiamiento Externo el cambio de deudor respectivo.

103-03-910307 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido

analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

103-04-910307 - Mellon Overseas Investment Corp. y MIE Corp. - Ampliación de plazo para realizar lo autorizado por Acuerdo N° 80-16-901206 modificatorio del Acuerdo N° 1807-20-870708 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 014 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que mediante Acuerdo N° 80-16-901206, el Banco Central autorizó la cesión parcial del 0,1% de los derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello un cambio parcial de inversionista extranjero titular, de una inversión amparada bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por US\$ 11.210.990.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal de títulos de deuda externa, autorizada en su oportunidad mediante el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones.

Adicionalmente, el citado Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206 tomó conocimiento de un posterior traspaso que se llevaría a cabo del 100% de la propiedad del inversionista extranjero titular del restante 99,9% de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, lo que debía perfeccionarse dentro de un plazo de 60 días contado desde el 6 de diciembre de 1990.

Los inversionistas extranjeros originalmente titulares del Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, al momento de adoptarse el Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, eran Mellon Overseas Investment Corp., de los Estados Unidos de América, en un 0,1%, y MIE Corp., de Islas Caimán, en el restante 99,9%, ambos pertenecientes, en última instancia, a Mellon Bank, de los Estados Unidos de América.

Los nuevos inversionistas extranjeros titulares serían, como consecuencia de la cesión parcial autorizada por el Acuerdo modificatorio citado, Pathfinder Ltd., en un 0,1% (perteneciente al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita), y MIE Corp., que mantendría su participación, en el restante 99,9%, ambos de Islas Caimán.

El Acuerdo N° 80-16-901206 tomó conocimiento también, del hecho que dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del mismo, la propiedad del inversionista MIE Corp., de Islas Caimán, titular del 99,9% de la inversión "Capítulo XIX" autorizada, sería transferida al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita, quien adquiriría el 100% de las acciones de esa compañía a través de su subsidiaria Pathfinder Chile Limited, de Islas Caimán.

A  
E

En consecuencia, una vez perfeccionada la cesión directa del 0,1% del Acuerdo N° 1807-20-870708 y el cambio de propiedad del inversionista extranjero que tiene la calidad de titular del 99,9% restante de la inversión "Capítulo XIX" aludida, la propiedad del 100% de la inversión citada pasará a pertenecer al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita, en reemplazo de Mellon Bank, de los Estados Unidos de América.

En el N° 2 del Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, se estableció un plazo de 60 días contado desde el 6 de diciembre de 1990 para perfeccionar la cesión parcial del 0,1% de los derechos y obligaciones correspondientes al Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones y, en consecuencia, el cambio de inversionista titular aludido.

En el N° 3 del Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, se dejó constancia que el cambio de propiedad del inversionista extranjero MIE Corp. sería efectuado, como ya se indicó anteriormente, dentro del mismo plazo de 60 días contado desde el 6 de diciembre de 1990.

Por carta de fecha 18 de enero de 1991, los inversionistas extranjeros Mellon Overseas Investment Corp. y MIE Corp., en su calidad aún de titulares en un 100% del Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones, solicitan modificar los plazos de 60 días establecidos en los N°s. 2 y 3 del Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, estableciendo, en su reemplazo, un plazo de 180 días contado desde el 6 de diciembre de 1990 para perfeccionar las modificaciones descritas en el texto del citado Acuerdo.

Lo anterior con el objeto de disponer de un mayor plazo para, por una parte, perfeccionar los cambios autorizados y, por otra parte, para cumplir adecuadamente con los requisitos que al efecto ha establecido este Instituto Emisor en su Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, entre ellos, acompañar la documentación respectiva debidamente legalizada.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 80-16-901206, que autorizó modificaciones al Acuerdo N° 1807-20-870708 otorgado, en su oportunidad, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y sus respectivas modificaciones y, además, teniendo en consideración la carta de fecha 18 de enero de 1991 presentada por los inversionistas titulares del citado Acuerdo "Capítulo XIX", esto es, Mellon Overseas Investment Corp., de los Estados Unidos de América, en un 0,1%, y MIE Corp, de Islas Caimán, en el restante 99,9%, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto de los N°s. 2 y 3 del Acuerdo modificatorio N° 80-16-901206, el guarismo "60" por el guarismo "180".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo "Capítulo XIX" modificatorio N° 80-16-901206 permanece vigente.
- 3.- No obstante lo anterior, los inversionistas Mellon Overseas Investment Corp. y MIE Corp. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

103-05-910307 - Tero Ltd. y Pathfinder Ltd. - Ampliación de plazo para realizar lo autorizado por Acuerdo N° 80-17-901206 modificadorio de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 015 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional Subrogante informó que mediante Acuerdo N° 80-17-901206, el Banco Central autorizó la cesión parcial del 40,28% de los derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello un cambio parcial de inversionista extranjero titular, de dos inversiones amparadas bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un total de US\$ 22.757.935.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal de títulos de deuda externa, autorizadas en su oportunidad mediante los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones.

Los inversionistas extranjeros originalmente titulares de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621, 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, al momento de adoptarse el Acuerdo modificadorio N° 80-17-901206, eran Tero Ltd., en un 15%, y Pathfinder Ltd., en el restante 85%, ambos de Islas Caimán, pertenecientes, en última instancia, al Grupo Bin Mahfouz, de Arabia Saudita.

Los nuevos inversionistas extranjeros titulares serían, como consecuencia de la cesión parcial autorizada, Tero Ltd., en un 15%, que mantendría su participación, Dymond Corp., en un 40,28% (perteneciente a Manufacturers Hanover Trust), y Pathfinder Ltd., que reduciría su participación al restante 44,72%.

Como consecuencia del perfeccionamiento de la cesión parcial de derechos y obligaciones en el exterior autorizada, el nuevo inversionista Dymond Corp., de los Estados Unidos de América, pasaría a ser titular de un total de 11.494 acciones de la empresa chilena

, sociedad esta última que tiene el carácter de "Empresa Receptora" directa de los recursos "Capítulo XIX" provenientes de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 ambos con sus respectivas modificaciones, acciones que representan el 29% de su actual capital accionario.

En el N° 2 del Acuerdo modificadorio N° 80-17-901206, se estableció un plazo de 60 días contado desde el 6 de diciembre de 1990 para perfeccionar la cesión parcial del 40,28% de los derechos y obligaciones correspondientes a los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones y, en consecuencia, el cambio parcial de inversionista titular aludido.

Por carta de fecha 31 de enero de 1991, los inversionistas extranjeros Tero Ltd. y Pathfinder Ltd., en su calidad aún de titulares en un 100% de los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus respectivas modificaciones, solicitan modificar el plazo de 60 días establecido en el N° 2 del Acuerdo modificadorio N° 80-17-901206, estableciendo, en su reemplazo, un plazo de 180 días contado desde el 6 de diciembre de 1990 para perfeccionar las modificaciones descritas en el texto del citado Acuerdo.

Lo anterior con el objeto de disponer de un mayor plazo para, por una parte, perfeccionar los cambios autorizados y, por otra parte, para cumplir adecuadamente con los requisitos que al efecto ha establecido este



Instituto Emisor en su Acuerdo modificatorio N° 80-17-901206, entre ellos acompañar la documentación pertinente, debidamente legalizada.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 80-17-901206, que autorizó modificaciones a los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218 otorgados, en su oportunidad, bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", y sus respectivas modificaciones y, además, teniendo en consideración las cartas de fechas 31 de enero y 1° de marzo de 1991 presentadas por los inversionistas actualmente titulares del citado Acuerdo "Capítulo XIX", esto es, Tero Ltd., en un 15%, y Pathfinder Ltd., en el restante 85%, ambos de Islas Caimán, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del N° 2 del Acuerdo modificatorio N° 80-17-901206, el guarismo "60" por el guarismo "180".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo "Capítulo XIX" modificatorio N° 80-17-901206 permanece vigente.
- 3.- No obstante lo anterior, los inversionistas Tero Ltd. y Pathfinder Ltd. sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

103-06-910307 - Banco Central de Chile - Modifica distribución de plazas de profesionales y contrata Analista Económico C, para el Departamento de Estudios - Memorandum N° 24 de la Dirección de Estudios.

El Director de Estudios hizo presente que por Acuerdo N° 1936-03-890524, se fijó la dotación de profesionales del Departamento de Estudios en 19 plazas, con la siguiente distribución:

<u>Cargo</u>	<u>Plazas</u>
Jefe de Area	3
Analistas Económicos D	4
Analistas Económicos C	5
Analistas Económicos B	7

Señaló el señor Ffrench-Davis que considerando la necesidad de adecuar dicha distribución a los niveles de preparación y experiencia que acrediten u obtengan los profesionales del Departamento de Estudios y las vacantes existentes a la fecha, en el cargo de Analista Económico, se propone modificar la distribución de plazas de profesionales y contratar en el cargo de Analista Económico C, al señor Ricardo Andrés Martner.

El Consejo ratificó la dotación de 19 profesionales en el Departamento de Estudios, autorizada en Acuerdo N° 1936-03-890524, de acuerdo a la siguiente distribución:

A E

<u>Cargo</u>	<u>Plazas</u>
Jefes de Area	3
Analistas Económicos D	5
Analistas Económicos C	6
Analistas Económicos B	5

Asimismo, el Consejo acordó contratar en el cargo de Analista Económico C, al señor RICARDO ANDRES MARTNER FANTA, a contar del 11 de marzo de 1991, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo H, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

103-07-910307 - Señor Enrique Marshall Rivera - Determina encasillamiento y fija condiciones de contratación en el cargo de Gerente General - Memorándum s/n. de la Gerencia General.

El Gerente General Interino hizo presente que por Acuerdo N° 100-01-910221, se resolvió la contratación del señor Enrique Marshall Rivera como Gerente General del Banco Central de Chile, a contar del 20 de marzo de 1991, por lo que propone determinar el encasillamiento y fijar las condiciones de contratación del señor Marshall Rivera.

El Consejo acordó autorizar e incorporar al Contrato de Trabajo del Gerente General, señor ENRIQUE MARSHALL RIVERA, las siguientes estipulaciones:

- 1.- Su encasillamiento en la Categoría 1, Tramo 0, con la remuneración única mensual correspondiente.
- 2.- Hacerle extensivo los beneficios que establece el Contrato Colectivo, celebrado con la Directiva del Sindicato de Trabajadores de Empresa del Banco Central de Chile, con fecha 9 de marzo de 1990.
- 3.- El derecho a una indemnización equivalente a 90 días de la última remuneración devengada, en el evento que su permanencia como trabajador del Banco sea inferior al tiempo requerido para percibir el citado equivalente.

103-08-910307 - Modifica Capítulo IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 018 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó reemplazar el número 18 del Capítulo IV.B.7.1 "Reglamento de Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- "18.- El pago de los Pagarés Reajustables será por el valor que resulte de restar el descuento ofrecido, al equivalente en pesos del monto en unidades de fomento valoradas al día de la emisión.

Este pago se hará efectivo el día de la emisión de los Pagarés a través de un cargo en la cuenta corriente de la institución financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el

he [Signature]



pago deberá efectuarse con un vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 14,30 horas del día de la adjudicación.

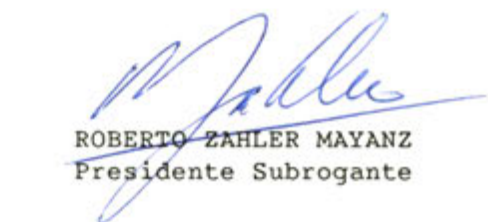
En caso que las Administradoras de Fondos de Pensiones no entreguen, en tiempo y forma, el correspondiente vale vista el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio ofrecido. El pago de esta cantidad se efectuará mediante vale vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en el Departamento Operaciones de Mercado Abierto ya citado, antes de las 14,30 horas del día hábil bancario siguiente al de la adjudicación.

La Dirección de Política Financiera comunicará, a la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones, por escrito y antes de las 12,00 horas del día hábil bancario siguiente al de la adjudicación, la situación a que se refiere el inciso tercero de este número."

103-09-910307 - Licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile a un año plazo - Memorandum N° 017 de la Dirección de Política Financiera.

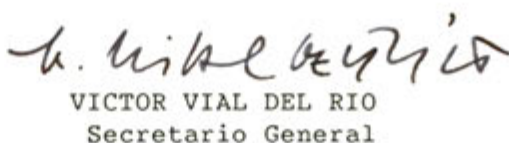
El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para llamar a licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile a que se refieren los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras, que se emitirán a un plazo de un año, para el día 11 de marzo de 1991, de acuerdo a las condiciones que se indican en las bases de licitación que se adjuntan a la presente Acta y forman parte integral del presente Acuerdo.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Presidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 103-03-910307  
Anexo Acuerdo N° 103-09-910307

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°10 / 91 de Sesión N°

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
D-417 14.02.91.	Asistencia Técnica	CAN\$56.640.- (US\$49.213,66)	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar a GS-HYDRO de Canadá, asistencia técnica por supervisión de ingeniería del proyecto</p> <p>Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez: 30.06.91.</p> <p><u>Fundamento</u></p> <p>Los servicios técnicos que se prestarán serán de supervisión e ingeniería relativos a la instalación de los sistemas de flujo (Piping) incorporados en el proceso productivo de la línea II de Arauco.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Carta</li><li>- Contrato</li><li>- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior</li></ul>

SERVICIOS Y FLETES RELACIONADOS

Pago de  
Arriendo B/T  
LAMA

US\$204.486,71

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para pagar contrato TANKER TIME CHARTER PARTY suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T LAMA.

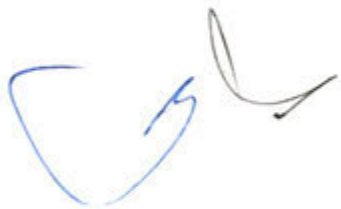
El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado entre el 15 y el 31 de diciembre de 1990.

Autorizaciones anteriores

Año 1988	US\$ 842.881.-
Año 1989	US\$1.866.832.-
Año 1990	US\$2.161.645.43

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Certificado Directemar
- Factura 00257
- Addendum N°1 y 2
- Tanker Time Charter Party
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior



Pago de  
arriendo B/T  
LAMA

US\$218.270,32

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar contrato TANKER TIME CHARTER PARTY, suscrito con COPEC CANAL INC., que rige para el servicio de cabotaje que realice en Chile el B/T Lama.

El monto solicitado corresponde a cabotaje efectuado durante el mes de enero de 1991

Autorizaciones anteriores:

Año 1988	US\$ 842.881.-
año 1989	US\$1.866.832.-
año 1990	US\$2.161.645,43

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Certificado Directemar
- Factura 00265
- Addendum N° 1 y 2
- Tanker Time Charter Party
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Pago de Señalizaciones marítimas US\$38.657,97

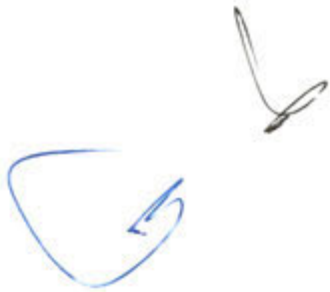
Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar factura N°266 de fecha 31.01.91 por concepto de faros y balizas del B/T LAMA, durante el año 1991. Este pago está contemplado en contrato suscrito entre COPEC S.A. y COPEC CANAL INC.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

Autorizaciones Anteriores

Año 1990 US\$36.397,27

- Certificado Directemar
- Factura
- Addendum 1
- Orden de Ingreso de Directemar
- Informe favorable de Depto. Técnico de Comercio Exterior



VARIOS

COMISION CHILENA  
DE ENERGIA NUCLEAR  
G-315 20.02.91  
D-466 22.02.91

Pago de finan-  
ciamiento plan  
de desarrollo  
1990

US\$223.000.-

VA-957

Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para financiar los requerimientos contemplados en el plan de desarrollo nuclear para el año 1991, según el siguiente desglose:

- Carta N°5,4/008
- Oficio del Ministerio de Hacienda de fecha 05.02.91.

Remuneraciones	US\$ 73.000.-
Inversiones	<u>US\$ 150.000.-</u>
	US\$ 223.000.-

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando factura correspondiente y copia de esta autorización.

Validez; 31.12.91.

Autorizaciones anteriores:

1990 US\$376.000.-

FUERZA AEREA  
DE CHILE

D-433 19.02.91

Importación de combustible de aviación \$1.200 millones (US\$3.553.976,01)

Se ratifica autorización otorgada por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación para financiar la importación de combustible de aviación para el año 1991, de acuerdo a su presupuesto en moneda nacional según Res. del Ministerio de Hacienda.

- Carta DA. DAF.DT. OF. Res. N°873 18.02.91.
- Resolución N°9/10 05.02.91 del Ministerio de Hacienda.

